



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo
LXIII Legislatura

Oaxaca de Juárez Oax., a 22 de febrero de 2017.

ASUNTO: Se remite Dictamen.

**C. LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS
OFICIAL MAYOR DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO**

Por instrucciones de la Diputada Eufrosina Cruz Mendoza, y con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 42, 44 fracción XIX, 48 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XIX, 29, 30, 37 fracción XIX, 37. y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente, **DICTAMEN CON PROYECTO DECRETO, POR EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro particular, quedo de usted.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

LIC. ENRIQUE MUÑOZ PAZ

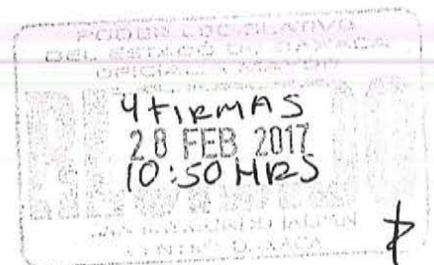
28 FEB 2017
10:50 HRS
7



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

**C. DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATIAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E:**



HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Estudios Constitucionales de esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, le fue turnada **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Por lo que la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42, 44 fracción XIX y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XIX, 29, 30, 37 fracción XIX y demás aplicables del Reglamento Interior para el Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de decreto.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1.- En sesión ordinaria del día 14 de diciembre del año 2016, correspondiente al Primer Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de ejercicio legal Constitucional, en escrito de fecha 12 de diciembre del mismo mes y año, el Diputado Horacio Antonio Mendoza presentó **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR**



**EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX DEL
ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.**

2.- En la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado, con fecha 14 de diciembre de 2016, fue recibido por el pleno, y se registró como expediente número 8, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

3.- Mediante oficio número LXIII/A.L./COM.PERM./233/2016, de fecha 14 de diciembre de 2016, fue remitida a esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, con fecha 04 de enero de 2017, a las catorce horas con treinta minutos, el expediente número 8, que contiene **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.** Suscrito por el Diputado Horacio Antonio Mendoza, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática.

4.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 71, 72, 73 Y 74 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, dicha iniciativa fue remitida a esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales para su estudio y dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado, es competente para conocer y resolver del presente asunto, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, tiene la facultad para emitir el presente dictamen, con proyecto de decreto de acuerdo con lo establecido por los artículos 42 y 44 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XIX, 29, 30, 35 y 37 fracción XIX y



demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Que integrantes de esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, coincidimos con la presente Iniciativa presentada, por el Diputado Horacio Antonio Mendoza, en la que se puede observar lo siguiente:

En México, el 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma más importante a la Constitución Federal de la República en materia de derechos humanos desde su promulgación en 1917.

Esta reforma trascendental, que buscó fortalecer el sistema de reconocimiento y protección de los derechos humanos en México, implicó la modificación de 11 artículos constitucionales: 1º, 3º, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105.

El artículo 1º de nuestra Carta Magna, establece:

Artículo 1º. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece:*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

CUARTO.- La interpretación del artículo 10 constitucional ha producido decisiones relevantes por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una en el año 2011 y otra en el año 2013. La primera de ellas fue en el expediente Varios 912/2010, resuelto en julio de 2011, producido a raíz de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Radilla Pacheco. En ella se determinó que las sentencias emitidas por la Corte Interamericana en contra de México serían vinculantes para los jueces mexicanos y las pronunciadas en contra de otros países se constituirán como un referente orientador. También se decidió que todos los jueces mexicanos debían ejercer el control de convencionalidad, por lo que se estableció un nuevo sistema de control constitucional-convencional en México, pasando del modelo concentrado a un difuso o híbrido, se introduce la figura de la "interpretación conforme", al señalarse que todas las normas relativas a derechos humanos (del rango jerárquico que sea) se deberán interpretar a la luz de la propia Constitución y de los tratados internacionales. Esto implica la creación de una especie de bloque de constitucionalidad (integrada no solamente por la carta magna, sino también por los tratados internacionales), a la luz del cual se deberá interpretar el conjunto del ordenamiento jurídico mexicano.

Posteriormente, en sesiones de agosto y septiembre de 2013, la Suprema Corte resolvió la contradicción de tesis 263/2011 en el cual sostuvo que en México existe un bloque de constitucionalidad, como parámetro de control de regularidad constitucional, que se integra por el conjunto de derechos humanos tanto de fuente constitucional como internacional (tratados internacionales). Esto sin duda tiene una clara ventaja, ya



que amplía, en su número y alcance, los derechos que se establecen literalmente en la Constitución con aquellos que están recogidos en los tratados e instrumentos internacionales. La aplicación de estos derechos se realiza mediante el principio *pro persona*, muy conocido en el derecho internacional de los derechos humanos y en la práctica de los tribunales internacionales encargados de la protección y tutela de los mismos derechos. Este principio supone que, cuando existían distintas interpretaciones posibles de una norma jurídica, se deberá elegir aquella que más proteja al titular de un derecho humano. Y también significa que, cuando en un caso concreto se puedan aplicar dos o más normas jurídicas, el intérprete debe elegir aquella que (igualmente) proteja de menor manera a los titulares de un derecho humano.

QUINTO.- A pesar de que ya han transcurrido más de cinco años, de la reforma constitucional en derechos humanos, aún estamos distantes de una implementación integral, pero sin duda a raíz de ella se está gestando en México, un nuevo orden jurídico, un nuevo Derecho Constitucional, transversalizando a los derechos humanos en toda la actividad pública, no solamente dentro del ámbito judicial. Esta reforma es de tal envergadura que debe impactar en la vida nacional del país, en todos los ámbitos y niveles de gobierno, que debe impactar de manera sustantiva la labor de todas las autoridades del país, toda vez que debe de hacerse efectiva la aplicación de la totalidad de las obligaciones reconocidas tanto en nuestra Constitución como en los tratados internacionales suscritos por nuestro país. Los derechos humanos obligan a todos los poderes del Estado, con independencia de la distribución competencial que se haga. Las obligaciones de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos corren a cargo de todos los niveles de gobierno, quienes tienen la obligación positiva de tomar todas las medidas que sean pertinentes para tutelar y hacer eficaz un derecho fundamental. Los derechos humanos generan obligaciones para todas las autoridades, que bajo cualquier circunstancia deben de observar en su actuación, el cumplimiento de la Constitución y los Tratados Internacionales, suscritos y ratificados por nuestro país, para lograr una eficacia plena de los mismos.

SEXTO.- De acuerdo con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de



gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre".

Por la importancia que reviste la materia, y que a luz de dichas reformas representa el reconocimiento, respeto, protección y eficacia de los derechos humanos para cualquier orden jurídico, resulta necesario que los municipios cuenten con una regiduría de derechos humanos, encargada de la protección, defensa, promoción, estudio, divulgación y vigilancia de los derechos humanos en el municipio, para fomentar una cultura de respeto de los derechos humanos de todos y cada uno de las oaxaqueñas y oaxaqueños. Por ello, es indispensable prever su existencia en nuestro marco normativo, tanto en la Constitución Política de nuestro Estado, como en la Ley Orgánica Municipal, siendo el objeto principal en que versa la presenta iniciativa.

Y del estudio y análisis que esta Comisión Dictaminadora de Estudios Constitucionales, en los argumentos que sustenta esta propuesta en sus razones y fundamentos de la misma, en la parte normativa que precede este proyecto, para reformar **EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, estima procedente la aprobación de este.

DICTAMEN

Las Comisión Permanente Dictaminadora de Estudios Constitucionales estima procedente que esta LXIII Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe el presente dictamen de **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,** en los términos precisados y en los considerandos que forman parte del presente dictamen.



En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 37 fracción VI, 42 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA PARA QUEDAR COMO SIGUE:

UNICO.- Se Reforma el primer párrafo de la fracción IX del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 113.-

...

...

De la I a la VIII.- ...

IX.- Cada ayuntamiento procurará contar con una Regiduría de Derechos Humanos encargada de la protección, defensa, promoción, estudio, divulgación y vigilancia de los derechos humanos. Asimismo, procurará contar con una Regiduría de Equidad y Género, que tendrá como objetivo promover la participación igualitaria de las mujeres en los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar de la comunidad y la eliminación de todo acto discriminatorio que contravenga la igualdad de género.

...

...



TRANSITORIOS

ÚNICO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 13 días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA
PRESIDENTE

DIP. ADRIANA ATRISTAIN OROZCO

DIP. DONOVAN RITO GARCÍA

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA

DIP. LEÓN LEONARDO LUCAS